

tiene abierta en la Casa Consistorial, previa recogida de la Carta de Pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el veinte por ciento de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 10 de abril de 2007.—El concejal delegado (firma ilegible).

07/5561

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en denuncia número 570(16)/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 26 de febrero de 2007 a don Manuel Raúl Rico Marín, (denuncia 16/07), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que con fecha 22 de enero de 2007, se inició expediente sancionador contra don Manuel Raúl Rico Marín, por estar ladrando un perro de forma constante, en su vivienda de la calle Floranes número 51-D, 7º R, molestando a los vecinos del inmueble.

Resultando que ha transcurrido el plazo legal concedido en la citada resolución y el señor don Manuel Raúl Rico Marín no ha formulado alegaciones sobre el contenido de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 apartado B de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la concejal-delegada de Salud, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2004, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Imponer a don Manuel Raúl Rico Marín, con DNI 13.737.362, una sanción de 60 euros de multa por infringir el artículo 5 de la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos, por estar ladrando un perro de forma constante, en su vivienda de la calle Floranes número 51-D, 7º R, molestando a los vecinos del inmueble.

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

El pago de dicha multa debe efectuarse en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de la siguiente forma: a) Si la notificación de la presente resolución se efectúa entre los días 1 y 15 de cada mes, el pago deberá realizarse desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; b) Si la notificación de la presente resolución se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, el pago deberá realizarse desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuese hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si el ingreso no se efectúa en los plazos señalados anteriormente, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 13 de abril de 2007.—La concejal-delegada (firma ilegible).

07/5809

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en denuncia número 6242(35)/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 21 de febrero de 2007 a doña María Amara Cobo Serrano (denuncia 35/07), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

Resultando que por la Policía Local, se denuncia el día 11 de febrero de 2007, a doña María Amara Cobo Serrano, con DNI 13775404, como propietaria de un perro de raza presa-canario sin licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Considerando que dicha raza es considerada de guarda y defensa, según el anexo del Decreto 64/1999, de 11 de junio, del Gobierno de Cantabria, por el que se regula la Identificación y Tenencia de Perros de Razas de Guarda y Defensa, reuniendo además las características establecidas por el anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y está, por tanto, sometido a la obligación de obtener licencia municipal para su tenencia, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley 50/1999.

Considerando que tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia es considerado por el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999 como infracción administrativa muy grave, y sancionable con multa desde